Rad. 080013153016-**2023-00279**-00

INFORME SECRETARIAL: Barranquilla, 30 de abril de 2024.

Al Despacho de la señora Juez, a su despacho el proceso de pertenencia impetrado por JORGE ALBERTO RUÍZ MONSALVO contra la SOCIEDAD TORRES CORREA & CÍA S. EN C. y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, radicado bajo el Nº 080013153016-**2023-00279**-00; informándole, que al revisar el expediente se observa que la parte demandante, JORGE LUIS RUÍZ MONSALVO, no ha aportado la constancia de fijación de la valla en el bien inmueble objeto del presente proceso de pertenencia. Sírvase proveer.-

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.
SECRETARIA

JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, TREINTA (30) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

ASUNTO.

Procede el despacho a dar aplicación artículo 317 numeral 1°. Del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES.

Evidenciando el anterior informe secretarial, avizora el despacho que en la actuación que nos ocupa, la parte demandante, JORGE LUIS RUÍZ MONSALVO, no ha aportado constancia de que haya cumplido con la publicación de la valla en el inmueble objeto de pertenencia, tal como lo regla el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P., y como fue ordenado en el numeral 6° del auto admisorio adiado 27 de agosto de 2023, lo anterior a efectos de darle cumplimiento al inciso final del numeral 7° del artículo 375 del C.G.P., esto es, la inclusión en el Registro Nacional de Emplazados.

Por lo que con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requerirá a la parte demandante a fin de que cumpla con dicha carga, para lo cual se le dará un término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

1. Requerir a la demandante, señor JORGE LUIS RUÍZ MONSALVO, para que aporte las fotografías de la instalación de la valla en el inmueble de pertenencia, de conformidad a los normado en el artículo 375 del C.G.P., para lo cual se le dará un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, so pena de declarar el desistimiento tácito, en consonancia con lo reglado en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.
La Juez.

CONSTANCIA SECRETARIAL

Esta providencia se notificó por anotación en ESTADO No. de fecha

Silvana Lorena Tarazona Cabeza
Secretaria

Stc.